

Proceso participativo para la elaboración de la
Ley de Comercio de Aragón

ACTA

Taller

Huesca, 21 de mayo de 2014



ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- ASISTENTES AL TALLER	4
3.- DESARROLLO DEL TALLER	5
4.- RESUMEN DE APORTACIONES	19
5.- CIERRE DEL TALLER	23
6.- EVALUACIÓN DEL TALLER	24

1. INTRODUCCIÓN

En su reunión del 4 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del Anteproyecto de Ley de Comercio de Aragón que promueve el Departamento de Industria e Innovación, texto que integrará las modificaciones que se han hecho a lo largo de estos años para adaptar la normativa autonómica a la estatal y europea, y una vez aprobado supondrá la derogación de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

Tras la toma en conocimiento, y entendiendo la importancia del futuro texto legal como motor de la vida económica, factor de desarrollo y elemento de vertebración del territorio de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón (la Dirección General de Comercio y Artesanía y la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación) impulsa un proceso participativo que permita abrir un amplio debate contando con la opinión y aportaciones de los agentes y entidades implicadas en la materia, tendente a la elaboración de la Ley de Comercio de Aragón. A este proceso de participación se ha convocado a más de cien entidades: sector empresarial, federaciones y asociaciones de comerciantes, sindicatos, universidad, consumidores y usuarios, asociaciones vecinales y otros grupos interesados en la materia.

Después de realizada la Sesión Informativa, el 14 de mayo de 2014, en la ciudad de Zaragoza, se celebra el 21 de mayo el primer Taller de participación ciudadana, en la ciudad de Huesca.

La presente Acta da cuenta del contenido y la presencia de los asistentes al citado Taller.



2. ASISTENTES al TALLER DE HUESCA

Nombre	Entidad
ASISTENTES (10)	
Cristina Pascual Franco	FECOS
Elena Ciudad Badía	Asociación de empresarios de Barbastro
Araceli Sánchez Calavera	Asociación Empresarial Bajo/Baix Cinca
Marta Doz Carmen	Asociación Monegros Empresarial
María Victoria Sanvicente-Callaú	Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias
Paula Lacasa Ahijado	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Huesca
José Manuel Sesa Campo	Asociación de Comercio y Servicios de Huesca
Juan José Prado Ladomega	ACOMSEJA
Rodolfo Bernad Acaiz	CEMCA y FECOS
Manuel Lasala Orzaez	ACOMSEJA

Nombre	Entidad
ORGANIZACIÓN (5)	
Olga Erruz	Jefa de Servicio de Ordenación y Promoción Comercial
Gema Domínguez	Asesora Técnica de Participación Ciudadana
Jaime Minguijón Pablo	Equipo facilitador de Milenium3
Dioscórides Casquero	Equipo facilitador de Milenium3
Saúl Pérez	Equipo facilitador de Milenium3



3. DESARROLLO DEL TALLER

El Taller tuvo el siguiente desarrollo:

10:00 h. a 10:10 h.	<i>Acogida y entrega de documentación</i>
10:10 h. a 10:15 h.	<i>Presentación del Proceso de Participación Ciudadana</i>
10:15 h. a 10:20 h.	<i>Resumen del texto del Anteproyecto de la Ley de Comercio de Aragón sometido a participación ciudadana</i>
10:20 h. a 11:45 h.	<i>Desarrollo de la Primera parte del Taller de Participación Ciudadana</i>
11:45 h. a 12:00 h.	<i>Descanso</i>
12:00 h. a 13:28 h.	<i>Desarrollo de la Segunda parte del Taller de Participación Ciudadana</i>
13:28 h. a 13:35 h.	<i>Cierre del taller</i>

Se da comienzo a la reunión a las 10:10h, tras 10 minutos de cortesía y previa la entrega a los asistentes de la documentación necesaria para el taller.

Un miembro del equipo facilitador introduce la sesión y presenta al resto de su equipo. Indica a las personas asistentes que pongan su nombre de forma que se permita una identificación rápida en el momento de realizar aportaciones y, de esta forma, se facilite la labor a la hora de tomar el acta.

Gema Domínguez, asesora técnica del Servicio de Participación Ciudadana (Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación del Gobierno de Aragón) realiza una introducción a la sesión, situando a los asistentes en torno a la labor de la Dirección General a la hora de apoyar a los departamento del Gobierno de Aragón en materia de participación ciudadana, y, particularmente, en los procesos legislativos. En este caso, nos encontramos en el proceso para la elaboración de la Ley de Comercio de Aragón.

Recuerda que este taller es continuación de la sesión informativa que tuvo lugar en la ciudad de Zaragoza, el día 14 de mayo, y a la que asistieron el Director General de Comercio y la Directora General de Participación Ciudadana.

Tomando como herramienta el ordenador y la proyección a través del cañón, la Asesora Técnica de Participación Ciudadana recuerda a los asistentes la existencia de la página web “Aragón Participa” (www.aragonparticipa.aragon.es), en la que se puede visualizar el vídeo de la Sesión de Información y donde igualmente irán apareciendo todos los documentos relativos al proceso y las actas de las distintas sesiones y talleres. De hecho, abre el acta de la Sesión de Información, que ya está disponible en la citada web.



A continuación explica que una vez celebrados los talleres, tanto este en Huesca, como en Teruel y Zaragoza, se realizará la Sesión de Retorno, cuya fecha está por determinar y que, cuando sea fijada, se incorporará al tríptico explicativo del proceso participativo que aparece en la página web.



Seguidamente, Olga Erruz, Jefa de Servicio de Ordenación y Promoción Comercial, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, pasa a explicar los artículos que modifica el Anteproyecto, en relación a la ley actualmente vigente, que es del año 1989:

- Actividades excluidas del ámbito de la ley (art. 2).
- Renovar el Registro de Comercio (art. 6 y 7):
 - Registro de Actividades Comerciales.
 - Registro de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.
- Actividad comercial mayorista (art. 8).
- Licencia comercial:
 - Más de 2.500 metros cuadrados.
- Introducir nuevas modalidades de venta:
 - Establecimiento comercial permanente / no permanente (art. 15 y 16).
 - Venta en mercadillos benéficos – Venta ambulante (art. 29).
 - Comercio electrónico (art. 30).
 - Outlets (art. 31).

- Venta de bienes de segunda mano (art. 32).
- Rebajas (art. 37):
 - Dos periodos: invierno y verano.
- Actividad de la Administración en materia de comercio (art. 45).
- Reducción sanciones (art. 57):
 - Cuantía máxima de sanciones leves y cuantía mínima de las graves.
 - De 4.501 a 3.000 €
 - Atenuante: rebaja sanciones cifra no inferior al 20% del límite inferior.

Explica igualmente que la deliberación en el taller se centrará especialmente en estos puntos, ya que son los que presentan modificación respecto a la legislación vigente. En todo caso, se dejará un espacio al final del taller para abordar otras cuestiones que consideren importantes los asistentes y que no pertenezcan al listado anterior.

Finaliza la Jefa de Servicio su intervención haciendo mención a presencia en el taller del Servicio Provincial del Departamento de Industria e Innovación en la provincia de Huesca.

Un técnico de Milenium3 recoge el testigo y explica a los participantes cuál va a ser la dinámica del taller. Vamos a ir artículo a artículo, centrándonos en los artículos sometidos a modificación en la propuesta de nueva normativa, aunque se pueden plantear aportaciones, modificaciones o sugerencias al resto del articulado.



En cada artículo se pide a los asistentes que eleven propuestas de Modificación, Inclusión (sugerencias) o Eliminación. Igualmente, pueden indicar si algún aspecto de la ley les parece especialmente interesante como está y desean que permanezca así.

No se trata tanto de llegar a un consenso, pero sí de evaluar las distintas posibilidades respecto a los diferentes intereses de los actores en la actividad comercial (se reparten copias de la ley y folios a los asistentes). Para finalizar la explicación metodológica a utilizar, se indica que se hará uso del papelógrafo con el fin de anotar las distintas aportaciones y propuestas sobre los diferentes artículos de la ley. Igualmente, se contará con el apoyo técnico de la Jefa de Servicio de Ordenación y Promoción Comercial, en el caso de que los asistentes requieran la explicación de algunos aspectos que requieran aclaración por parte de los asistentes.

Realizadas estas presentaciones, se pasa a debatir ya el articulado:

ARTÍCULO 2. Ámbito subjetivo

Dos de los presentes plantean una aclaración respecto al punto 2.2.i. si solo se refiere a venta en el lugar de producción. Fruto del debate abierto, se produce la Propuesta 1: Partiendo de la diferenciación entre actividad comercial y actividad financiera, se propone incorporar al ámbito de esta ley la actividad comercial realizada dentro de los establecimientos financieros cuando ésta se produzca al margen de la compensación por un producto o servicio financiero.

En este sentido, se lanza la Propuesta 2: introducir en el articulado una definición positiva de Actividad Comercial, ya que el artículo 2 se define por exclusión, pero no llega a realizar una definición positiva.

La Jefa de Servicio de Ordenación y Promoción Comercial plantea que ya hay otras alegaciones al respecto y se valorará su incorporación.

ARTÍCULO 6. Registro de Actividades Comerciales.

Uno de los asistentes pregunta si el registro es accesible al público, a lo que la Jefa de Servicio de Ordenación y Promoción Comercial aclara que lo es, pero que

hay que realizar una solicitud, y éstas son puntuales y deben ser motivadas (uso estadístico, por ejemplo), debiendo atenderse a la Ley de Protección de Datos, donde encontraríamos un límite al acceso.

Otro pregunta que en el caso de inicio de una actividad comercial, ante una consulta del interesado, ¿cómo sabe la asociación si está abierto un negocio? Ahora no se puede acceder a la información. En la actualidad se da estas situaciones en muchos comercios que abren en precario y no se dan de alta Incluso pasa el tiempo y cuando se lo preguntas, no lo saben. Por ello, se realiza la Propuesta 3: Se plantea incluir un apartado referente a la accesibilidad al registro, particularmente por parte de las asociaciones de comerciantes en relación al inicio de actividad de los comercios.



ARTÍCULO 7. Deber de comunicación al Registro

Se abre un debate en torno a si hay establecido o no un período de antelación respecto a la comunicación al Registro con carácter previo al inicio de la actividad para los establecimientos no permanentes, a lo que se responde que no. A partir de ahí, se plantea la Propuesta 4: establecer un plazo de antelación mínima de 24h.

La Asesora Técnica de Participación Ciudadana interviene para proponer que las aportaciones se centren no solo en la petición de aclaraciones a la Jefa de Servicio de Ordenación y Promoción Comercial respecto al articulado, sino que

seamos capaces en el taller de establecer o formular propuestas para que el la Dirección General pueda estudiarla con posterioridad y devolver las decisiones en la Sesión de Retorno.

Respecto a los establecimientos comerciales permanente, se lanza la Propuesta 5: que el periodo de comunicación de los datos al Registro no sea tres meses, como aparece en el articulado (7.2), sino que sea únicamente en un mes.

Se explica que esta propuesta viene motivada porque muchos comercios que realizan intrusismo y se establecen con la finalidad o la voluntad de expulsar del mercado a otros comercios sin posibilidad de inspecciones y sin voluntad posterior de permanencia.

Una vez presentada esta propuesta, una de las participantes detecta y plantea una incoherencia/inconsistencia entre el artículo 7 y el artículo 4.c) (obligación de estar inscrito en un registro especial), haciendo la Propuesta 6: que los redactores de la Ley resuelvan esa inconsistencia, reformulándose el artículo 7 para garantizar la coherencia con el artículo 4.

No hay aportaciones respecto a la enumeración del art. 7.3.

Propuesta 7: En coherencia relación a lo aportado anteriormente con los plazos, se plantea cambiar el art. 7.4 de tres meses a un mes, y la antelación a 24h.

A colación de la importancia de las nuevas tecnologías en nuestra sociedad, se lanza la Propuesta 8: incorporar ya el registro telemático, requisito que está previsto en la ley, con lo que se ganará y agilizarán mucho los trámites.



ARTÍCULO 8. Actividad comercial mayoristas

Se plantea que en el punto 1º no es necesario limitar tanto la definición y, en concreto, se presenta la Propuesta 9: consistente en cambiar el final de la redacción por "...y su reventa a otros empresarios o artesanos".

Dos de los asistentes plantean que es muy difícil concretarlo más, por lo que aunque les suscite debate no se realiza otra propuesta.

Otra persona alega respecto al punto 8.2 que queda en manos de la buena fe del mayorista.

Y otro valora la necesidad de mantener el artículo 8.3, particularmente de la introducción del porcentaje del 5% (Propuesta 10).

A este respecto, dada la dificultad de cumplimiento con respecto a los mayoristas de lo planteado en el art. 8.3 y 8.4, se realiza la Propuesta 11: introducir en el régimen sancionador una infracción por incumplimiento de lo aquí aparecido.

Se lee el artículo 54.c., donde ya aparece como infracción grave la realización simultánea de actividad comercial mayorista y minorista sin establecer la adecuada diferenciación o incumpliendo lo dispuesto en esta ley (correspondería con el 8.3). En consecuencia, se hace la Propuesta 12: que la tipificación de la infracción contemplada en el 54.c (para el 8.3) se amplíe al artículo 8.4).

Respecto a cuestiones de ámbito más formal se lanza la Propuesta 13: Cambiar la palabra "invoque" por "oferte" o "publicite" (art. 8.4.).

ARTÍCULO 15. Establecimiento comercial no permanente.

A la hora de abordar los requisitos de comunicación al Registro de la actividad comercial no permanente, se presenta una propuesta vinculada a los mismos, aunque se piensa que tendría más fuerza si se incluyesen en el artículo nº7. Propuesta 14: se sugiere incluir los siguientes requisitos (que se regularía en el **artículo 7**): alta en Hacienda, alta en la Seguridad Social y solicitud de apertura.

Igualmente, se eleva la Propuesta 15: centrada en la colocación de un cartel especificando que se trata de un establecimiento no permanente, haciendo publicidad de ello, y que está dado de alta en el registro y la duración de la

actividad (como se realiza para el caso de las liquidaciones). El objetivo de la introducción de este punto es una garantía para la defensa del consumidor.

Surge un debate planteado por una de las presentes respecto a la obligatoriedad de comunicar la baja al Gobierno de Aragón. Otra plantea incluirlo en el artículo 7.1. Finalmente se ve no hacer esta propuesta.

ARTÍCULO 16. Establecimientos comerciales permanentes.

La primera intervención es para lanzar la Propuesta 16: cambiar el plazo de 3 a 6 meses para la consideración de un establecimiento como permanente.

Se debate sobre la conveniencia o no de incluir el requisito de comunicación de baja en el Registro para el caso de los establecimientos comerciales, dada la carga que ya supone tener que cerrar un comercio. A favor de incluir este requisito se encuentra la relevancia estadística para conocer la fotografía real de la actividad comercial, en la que normalmente se reflejan las altas, pero no las bajas, con lo que se sobreestima la presencia de comercios. Finalmente, se desestima la posibilidad de hacer una propuesta en este sentido.



ARTÍCULO 18. Licencia comercial

Ante el artículo destinado a la licencia comercial, se pone de manifiesto el hecho de que el Anteproyecto no recoge el procedimiento para obtener la licencia comercial, sino que se remite a una posterior reglamentación.

Se pasa a la lectura y análisis del artículo 20 (Procedimiento para la obtención de la licencia comercial) y se mantiene la misma opinión.

Ante este hecho, se lanza la Propuesta 17: introducción del procedimiento para obtener la licencia comercial (es decir, que haya un mayor desarrollo del **artículo 20** en aras a especificar los requisitos de este procedimiento).

ARTÍCULO 29. Modalidades de venta ambulante

Se plantea que la redacción del artículo en su punto e) (“localidades insuficientemente equipadas comercialmente”) aboca a un concepto jurídicamente indeterminado. Por otra parte, se pone de manifiesto que en el artículo 27 ya queda meridianamente claro que los Ayuntamientos tienen suficiente potestad para regular estas cuestiones.

En consecuencia, se lanza la Propuesta 18: que la ley defina este concepto para eliminar la ambigüedad que existe.

Se incorpora a la reunión la Jefa de Sección de Comercio y Artesanía del Servicio Provincial de Huesca.

Respecto a las exigencias o normativas sanitarias que se les obliga a este tipo de comercio, se hace la Propuesta 19: que los comercios de venta ambulante se sometan a la misma regulación y exigencias sanitarias que el resto de establecimientos comerciales (permanentes).

ARTÍCULO 30. Comercio electrónico

Se plantea que en Internet es muy difícil de acotar la regulación, porque “hecha la ley hecha la trampa” (ejemplos: fiscalidad del 3% en algunos países, frente al 21% de España; rebajas –dos periodos frente a liberalización-). Por lo tanto, y aunque se vea difícil, se propone la Propuesta 20, en el sentido de que: cualquier actividad comercial se someta a la ley, independientemente de su modalidad.

Se abre un debate en torno a la posibilidad de sacar este artículo de la ley, ya que obliga a los comerciantes que tienen establecimientos físicos en Aragón, pero no al resto, con lo que se les perjudica en competitividad. En todo caso, se considera que la regulación, para ser efectiva, debería aprobarse a nivel europeo, especialmente en temas de fiscalidad (Propuesta 21). Además, debería reforzarse

la labor inspectora, para controlar el intrusismo que existe por parte de personas que no están dadas de alta comerciantes y que ofrecen una diversidad de productos a través de la red.

Una postura intermedia es la de dejar la referencia a las leyes nacionales (30.1) y las referencias al sector (30.3), y eliminar por tanto el artículo 30.2. Después de un debate, se plantean dos propuestas en este artículo:

- Propuesta 22: (posibilidad a) que desaparezca el punto 2º del artículo 30, para no ponerle trabas comerciales a los comerciantes aragoneses frente a otros de cualquier otra parte.
- Propuesta 23: (posibilidad b): modificar el punto 2º del artículo 30, dejándolo de la siguiente forma: “No obstante lo anterior esta Ley será de aplicación también al comercio electrónico, con excepción de lo tratado en el Título II, cuando la actividad desarrollada a través del mismo se encuadre en los supuestos previstos en esta Ley, en particular en lo relativo a modalidades de venta, y cuando dicha actividad de comercio electrónico se realice de modo complementario a las modalidades de ejercicio de la actividad comercial definidas en esta Ley”.



ARTÍCULO 31. Venta de artículos fuera de temporada en establecimiento permanente (outlets).

Se comparte la Propuesta 24: incorporar un punto 5º en el que se permita que no solo haya establecimientos de outlet, sino también espacios claramente diferenciados o “corners” de esta modalidad entro de otros establecimientos comerciales.

La Propuesta 25: plantea en relación a lo anterior que haya una clara diferenciación física entre lo que es venta normal de temporada y outlet (al igual que se hace para los saldos).

ARTÍCULO 32. Venta de bienes de segunda mano.

Se lanza una pregunta en torno a si esta información (antigüedad, deficiencia...) debe aparecer en cada etiqueta o de forma genérica en el establecimiento. Porque ello no tiene sentido para todo tipo de venta; es de imposible incumplimiento, al menos cuando vamos más allá de comercios de antigüedades.

Se hace la Propuesta 26: Hacer mención a la antigüedad en el punto 2º del artículo 32 en aquellos casos en los que la antigüedad tenga una incidencia en la determinación del valor del producto.

ARTÍCULO 37. Ventas en rebajas

Se señala por parte de una de las asistentes que en muchos establecimientos no hay rebajas, pero en cambio siempre se señala que hay descuentos. En este sentido, otro pregunta si regulamos la palabra o la actividad. Por otra parte, un tercero plantea que si esta actividad (rebajas) la flexibilizásemos mucho desaparecería este concepto que para muchos consumidores tiene de verdad y la convertiríamos en descuentos que funcionan todo el año. Indica que en los últimos dos años y medio, con ausencia de legislación en este sentido, han tenido cinco periodos de rebajas y han funcionado como siempre. El problema está en las fechas de inicio, ya que no es lo mismo en Zaragoza que en Huesca. La primera en intervenir indica que la fecha de inicio es importante, ya que en el momento que algún comercio comienza parece que se extiende la obligación a los demás de iniciar el periodo de rebajas. Por otra parte, se puede producir fuga

de clientes por parte de los consumidores hacia otras Comunidades Autónomas que no tuvieran restringida la limitación de plazos o que el inicio sea antes que aquí.

En este sentido, se realizan las siguientes propuestas:

Propuesta 27: Reducir a 2 meses el periodo de duración máxima de cada periodo de rebajas, siendo siempre el límite de finalización el 31 de marzo y el 30 de septiembre.

Propuesta 28: (posibilidad a). Retrasar las fechas de inicio para establecer las que han funcionado siempre: 7 de enero y 1 de julio (y mantener los 2 meses el periodo de duración máxima de rebajas, siendo siempre el límite de finalización el 31 de marzo y el 30 de septiembre).

Propuesta 29: (posibilidad b). Igual que la anterior, pero sustituir 1 de julio por 24 de junio.

Propuesta 30: (posibilidad c). Dejar la normativa de rebajas totalmente liberalizada, en cuanto a las fechas de inicio y terminación, sometida a la decisión del comerciante.



ARTÍCULO 38. Artículos objeto de rebajas.

Ante la lectura del artículo, se lanza la Propuesta 1: que se defina en el artículo el concepto de “oferta habitual”.

Uno de los asistentes propone que una manera de definirlo sea mediante factura de compra del producto puesto a la venta, aunque no se materializa en propuesta, por la dificultad de establecer un periodo, y dada la aparición y crecimiento de las modalidades de “moda pronta”.

ARTÍCULO 42. Ventas de saldo

Aclara la Dirección General de Comercio que la novedad que se ha incluido respecto a la nueva legislación es incluir la denominación de venta de saldos incluyendo “venta de stocks”.

ARTÍCULO 45. Actividad de la Administración en materia comercial

En este artículo, una de las asistentes lanza la Propuesta 32: eliminar “especialmente en los grandes núcleos poblacionales” en el punto c).

ARTÍCULO 57. Sanciones.

Propuesta 33: Se valora muy positivamente el punto 4 del artículo.

Una vez analizados los artículos que han sufrido modificación respecto la legislación anterior se abre un turno de aportaciones en relación al resto del articulado.

Uno de los asistentes presenta la Propuesta 34: eliminar la publicidad respecto a la eliminación del IVA o cualquier otro impuesto por confundir al consumidor con algo que además de ilegal es falso.

Otro lanza la Propuesta 35: la posibilidad de que en periodo de rebajas únicamente existiera el porcentaje rebajado (en sustitución de la obligatoriedad del doble etiquetado). Y que (Propuesta 36) la información sobre el porcentaje se pueda hacer por grupo de productos.

Otra de las presentes explica respecto a esta última propuesta que la ley de defensa de consumidores y usuarios exige el doble etiquetado y existen inspecciones de consumo en este sentido. Aun así, se deja la propuesta.

4. RESUMEN DE LAS APORTACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Se presentan a continuación, a modo de simple resumen, la enumeración de las propuestas lanzadas en el Taller de Huesca:

Propuesta 1: Partiendo de la diferenciación entre actividad comercial y actividad financiera, se propone incorporar al ámbito de esta ley la actividad comercial realizada dentro de los establecimientos financieros cuando ésta se produzca al margen de la compensación por un producto o servicio financiero (art. 2.2.i.).

Propuesta 2: introducir en el articulado una definición positiva de Actividad Comercial, ya que el artículo 2 se define por exclusión, pero no llega a realizar una definición positiva.

Propuesta 3: Se plantea incluir un apartado referente a la accesibilidad al registro, particularmente por parte de las asociaciones de comerciantes en relación al inicio de actividad de los comercios (art. 6).

Propuesta 4: establecer un plazo de antelación mínima de 24h (art. 7.2., segundo párrafo).

Propuesta 5: que el periodo de comunicación de los datos al Registro no sea tres meses, como aparece en el articulado (7.2), sino que sea únicamente en un mes.

Propuesta 6: que los redactores de la Ley resuelvan esa inconsistencia, reformulándose el artículo 7 para garantizar la coherencia con el artículo 4.

Propuesta 7: En coherencia relación a lo aportado anteriormente con los plazos, se plantea cambiar el art. 7.4 de tres meses a un mes, y la antelación a 24h.

Propuesta 8: incorporar ya el registro telemático, requisito que está previsto en la ley, con lo que se ganará y agilizarán mucho los trámites.

Propuesta 9: consistente en cambiar el final de la redacción por "...y su reventa a otros empresarios o artesanos" (art. 8.1.).

Propuesta 10: necesidad de mantener el artículo 8.3, particularmente de la introducción del porcentaje del 5%.

Propuesta 11: introducir en el régimen sancionador una infracción por incumplimiento de lo aquí aparecido (art. 8.3. y 8.4.).

Propuesta 12: que la tipificación de la infracción contemplada en el 54.c (para el 8.3) se amplíe al artículo 8.4).

Propuesta 13: Cambiar la palabra "invoque" por "oferte" o "publicite" (art. 8.4.).

Propuesta 14: se sugiere incluir los siguientes requisitos (que se regularía en el **artículo 7**): alta en Hacienda, alta en la Seguridad Social y solicitud de apertura.

Propuesta 15: centrada en la colocación de un cartel especificando que se trata de un establecimiento no permanente, haciendo publicidad de ello, y que está dado de alta en el registro y la duración de la actividad (como se realiza para el caso de las liquidaciones) (art. 15).

Propuesta 16: cambiar el plazo de 3 a 6 meses para la consideración de un establecimiento como permanente (art. 16).

Propuesta 17: introducción del procedimiento para obtener la licencia comercial (es decir, que haya un mayor desarrollo del **artículo 20** en aras a especificar los requisitos de este procedimiento).

Propuesta 18: que la ley defina este concepto ("localidades insuficientemente equipadas comercialmente") para eliminar la ambigüedad que existe (art. 29.e).

Propuesta 19: que los comercios de venta ambulante se sometan a la misma regulación y exigencias sanitarias que el resto de establecimientos comerciales (permanentes). (art. 29)

Propuesta 20: cualquier actividad comercial se someta a la ley, independientemente de su modalidad (art. 30).

Propuesta 21: Refuerzo de la labor inspectora para controlar el intrusismo que existe por parte de personas que no están dadas de alta comerciantes y que ofrecen una diversidad de productos a través de la red (art. 30).

Propuesta 22: (posibilidad a) que desaparezca el punto 2º del artículo 30, para no ponerle trabas comerciales a los comerciantes aragoneses frente a otros de cualquier otra parte.

Propuesta 23: (posibilidad b): modificar el punto 2º del artículo 30, dejándolo de la siguiente forma: “No obstante lo anterior esta Ley será de aplicación también al comercio electrónico, con excepción de lo tratado en el Título II, cuando la actividad desarrollada a través del mismo se encuadre en los supuestos previstos en esta Ley, en particular en lo relativo a modalidades de venta, y cuando dicha actividad de comercio electrónico se realice de modo complementario a las modalidades de ejercicio de la actividad comercial definidas en esta Ley”.

Propuesta 24: incorporar un punto 5º en el que se permita que no solo haya establecimientos de outlet, sino también espacios claramente diferenciados o “corners” de esta modalidad entro de otros establecimientos comerciales (art. 31).

Propuesta 25: plantea en relación a lo anterior que haya una clara diferenciación física entre lo que es venta normal de temporada y outlet (al igual que se hace para los saldos) (art. 31).

Propuesta 26: Hacer mención a la antigüedad en el punto 2º del artículo 32 en aquellos casos en los que la antigüedad tenga una incidencia en la determinación del valor del producto.

Propuesta 27: Reducir a 2 meses el periodo de duración máxima de cada periodo de rebajas, siendo siempre el límite de finalización el 31 de marzo y el 30 de septiembre (art. 37.2.).

Propuesta 28: (posibilidad a). Retrasar las fechas de inicio para establecer las que han funcionado siempre: 7 de enero y 1 de julio (y mantener los 2 meses el

periodo de duración máxima de rebajas, siendo siempre el límite de finalización el 31 de marzo y el 30 de septiembre) (art. 37.2.).

Propuesta 29: (posibilidad b). Igual que la anterior, pero sustituir 1 de julio por 24 de junio (art. 37.2.).

Propuesta 30: (posibilidad c). Dejar la normativa de rebajas totalmente liberalizada, en cuanto a las fechas de inicio y terminación, sometida a la decisión del comerciante (art. 37.2.).

Propuesta 2: que se defina en el artículo el concepto de “oferta habitual” (art. 38).

Propuesta 32: eliminar “especialmente en los grandes núcleos poblacionales” en el 45. c).

Propuesta 33: Se valora muy positivamente el punto 4 del artículo (art. 57).

Propuesta 34: eliminar la publicidad respecto a la eliminación del IVA o cualquier otro impuesto por confundir al consumidor con algo que además de ilegal es falso (Propuesta genérica).

Propuesta 35: la posibilidad de que en periodo de rebajas únicamente existiera el porcentaje rebajado (en sustitución de la obligatoriedad del doble etiquetado) (art. 37.4).

Propuesta 36: la información sobre el porcentaje se pueda hacer por grupo de productos (art. 37.4).

5. CIERRE DEL TALLER

Una vez finalizado el análisis y debate del articulado del Anteproyecto de la Ley de Comercio de Aragón, la Asesora Técnica de Participación Ciudadana toma la palabra para explicar que se enviará el acta del taller a los participantes y que habrá un plazo de 4 días para hacer alegaciones a la misma. Una vez pasado este periodo y con las modificaciones a las que hubiese lugar, en su caso, el acta aparecerá publicada en la página web de Aragón Participa

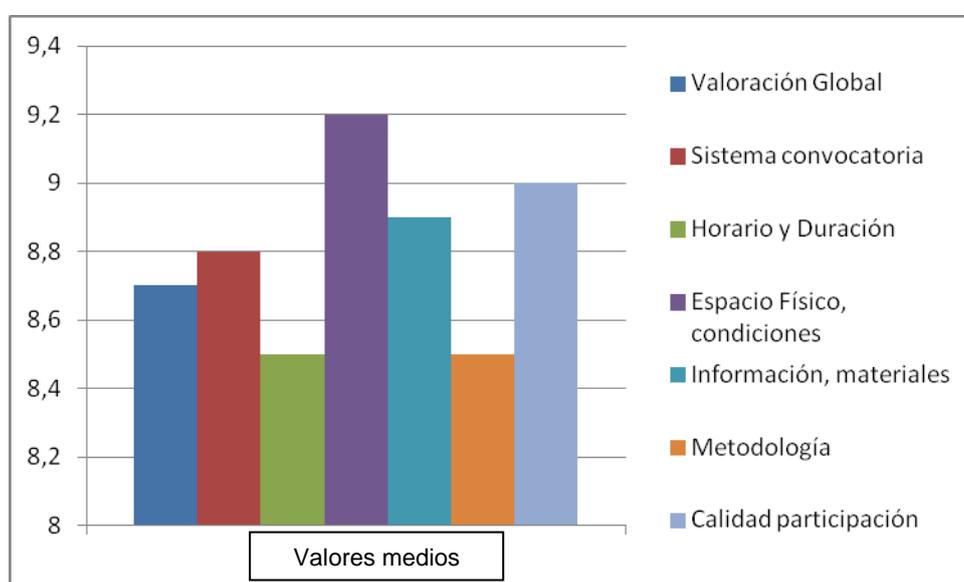
Los asistentes rellenan la evaluación y finaliza la sesión a las 13.35h.



El acta correspondiente al Taller 1 de Huesca está disponible en la página web de Aragón Participa (www.aragonparticipa.aragon.es).

6. EVALUACIÓN DEL TALLER

El análisis de los cuestionarios de evaluación del taller arrojan los siguientes resultados:



Además, como comentarios de carácter cualitativo, en esos cuestionarios se señalaron los siguientes:

- Muy interesante y creo que deberían continuar en esta línea de TALLERES antes de realizar cualquier modificación de Anteproyectos o Proyectos de Ley.
- Tanto el horario, como el taller, como la dinámica ha sido perfecta... ¡Enhorabuena!